

*****1

VS.

**JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES
DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
EXPEDIENTE 488/2022 JP
P R I N C I P A L**

Mexicali, Baja California, **a dieciséis de noviembre de dos mil
veintitrés.**

RESOLUCIÓN DEFINITIVA que decreta el sobreseimiento del
presente juicio con fundamento en la causal de improcedencia prevista en
la fracción IV del artículo **55** de la *Ley del Tribunal*, en razón de que la
pretensión de la demandante fue satisfecha por la autoridad demandada.

GLOSARIO:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Ley del ISSSTECALI	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, vigente al ocho de julio de dos mil veintidós (fecha de la solicitud de pensión).
ISSSTECALI	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Trámite del juicio:

- 1.- El ocho de julio de dos mil veintidós la parte actora presentó solicitud de pensión por invalidez ante el Departamento de Gestión de Pensiones y Jubilaciones del *ISSSTECALI*.
- 2.- El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós la parte actora interpuso demanda contra la negativa ficta recaída a su solicitud de pensión por invalidez, la cual fue admitida, mediante proveído de veintinueve de septiembre siguiente, teniéndose como autoridad demandada a la Junta Directiva del *ISSSTECALI*.
- 3.- Se emplazó a la autoridad demandada, la cual, al contestar la demanda, hizo valer una causal de improcedencia y sostuvo la legalidad de la negativa combatida.

4.- En proveído de veintitrés de enero de dos mil veintitrés se tuvo por precluído el derecho de la parte actora de ampliar su demanda.

5.- Finalmente, el veintinueve de junio de dos mil veintitrés se tuvo por cerrada la instrucción conforme a lo dispuesto por el artículo **76** de la *Ley del Tribunal*, por lo que se procede a dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Juzgado Primero es competente para resolver el presente juicio, en virtud de que la resolución emana de una autoridad estatal y versa sobre una pensión, así como por la ubicación del domicilio señalado por la parte actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **1** y **26**, fracción III y párrafo último, así como **62**, párrafo cuarto de la *Ley del Tribunal*.

PROCEDENCIA

Surgimiento de la hipótesis de sobreseimiento contenida en el artículo 55, fracción IV [Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor], de la Ley del Tribunal.

El artículo **55**, fracción IV, de la *Ley del Tribunal*, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 55. Procede el sobreseimiento del juicio::

[...]

IV. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor;"

De lo antes transcrito resulta evidente que si este Juzgado advierte que la autoridad demandada en el juicio contencioso satisface la pretensión a la que aduce tener derecho la parte actora, debe declararse el sobreseimiento del juicio.

Tal y como se precisó previamente, en el presente asunto se tiene como acto impugnado:

- La resolución negativa ficta recaída a la solicitud de pensión por invalidez presentada por la parte actora ante el Departamento de Gestión de Pensiones y Jubilaciones del *ISSSTECALI* el ocho de julio de dos mil veintidós.

De dicho acto la demandante reclama su nulidad argumentando que la negativa ficta le depara perjuicio al no conceder la pensión solicitada aun y cuando cumple con los requisitos previstos por la ley de la materia.

Ahora bien, resulta importante destacar que obra en autos del presente juicio, la documental consistente en copia certificada del acuerdo *****2 emitido por la Junta Directiva del ISSSTECALI el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés mediante el cual concedió múltiples pensiones por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicio, así como pensiones por invalidez a diversos solicitantes, de los cuales se encuentra la parte actora en el presente juicio según el listado anexo a dicho acuerdo.

El acuerdo emitido por la autoridad demandada antes referido en la parte de interés, dispone lo siguiente:

"[...] ACUERDO
*****2

Cuarta Sesión Extraordinaria de Junta Directiva 2023
29 de mayo de 2023

Los Integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por sus siglas ISSSTECALI, conceden 90 (noventa) jubilaciones, pensiones de retiro por edad y tiempo de servicio y pensiones por invalidez de MAGISTERIO, con efectos a partir del 1ro de junio de 2023, conforme al documento que se anexa y que forma parte integrante del presente acuerdo

[...]

No.	AFIL.	NOMBRE	TIPO DE TRÁMITE	MUNICIPIO
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
83	***** ***3	*****]	INVALIDEZ	MEXICALI
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

[...] "

Con fundamento en los artículos **285**, fracción III, **322**, fracción V, **323**, y **405** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, según los artículos **41** y **103** de la Ley del Tribunal, la prueba documental consistente en copia certificada del acuerdo *****2 emitido por la Junta Directiva del ISSSTECALI el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés cuenta con pleno valor probatorio pleno, para tener por demostrado lo siguiente:

- a) Que se concedió a *****1 (parte actora dentro del presente juicio) pensión por invalidez;

Por lo antes expuesto es que se puede concluir que, al tener como resolución impugnada en el presente juicio la negativa ficta configurada respecto de la solicitud de pensión por invalidez presentada el ocho de julio

de dos mil veintidós por la parte actora, se ha satisfecho la pretensión a la que aduce tener derecho, esto es, la invalidez que solicitó el ocho de julio de dos mil veintidós ante el Departamento de Gestión de Pensiones y Jubilaciones del ISSSTECALI.

Documental con la cual se dio vista a la parte actora mediante auto de diez de agosto de dos mil veintitrés, sin que se manifestara al respecto.

Lo anterior trae como resultado la actualización de la causal sobreseimiento prevista en el artículo **55**, fracción IV [IV. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor;] de la Ley del Tribunal.

Consecuentemente, se sobresee del presente juicio contencioso administrativo con fundamento en lo dispuesto en el artículo **55**, fracción IV de la Ley del Tribunal.

Finalmente, es necesario precisar que no pasan desapercibidas la causales de improcedencia hechas valer por la autoridad demandada, no obstante lo anterior, resulta innecesario su estudio puesto a nada práctico llevaría, ya que, independientemente de su estudio, el resultado de la presente resolución no cambiaría, esto es, el sobreseimiento decretado.

RESUELVE:

ÚNICO.- Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese, por boletín jurisdiccional a las partes.

Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en funciones de Juez Titular por ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por el artículo **12** de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, designado mediante Acuerdo de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Sergio José Camacho Hernández, quien autoriza y da fe.

1

ELIMINADO: Nombre del actor en foja 1 y 3

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

2

ELIMINADO: Numero de acuerdo en foja 3

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

3

ELIMINADO: Numero de afiliación en foja 3

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, **MARIELA ONTIVEROS RAMÍREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA **DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **488/2022 JP** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **4 (CUATRO)** FOJAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, DOY FE.-----



**JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.**